

A Despacho para proveer la presente demanda **VERBAL RCE con AMPARO DE POBREZA**, para su admisión, correspondió por reparto el día 10/07/2023. Santiago de Cali 12 de julio 2023.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

SECRETARIA



Interlocutorio No.340 (Primera instancia)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad-7600131030102023-00167-00

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82, 368 y ss del C. G. P., y teniendo en cuenta solicitud de amparo de pobreza y medidas cautelares, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** (con **AMPARO DE POBREZA**) propuesta por **DIEGO FERNANDO MOSQUERA LUNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13739420, **STEPHANY LÓPEZ PAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.144.135.002, en su nombre y en representación de sus hijos menores: **LUCIANA MOSQUERA LÓPEZ Y JUAN DIEGO MOSQUERA LÓPEZ**, a través de apoderado judicial, contra **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** con Nit 860037013-6, **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, con Nit 860531135-4, **JORGE ELIECER ESPITIA (Conductor)**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94539247 y **VICTOR ALBEIRO ARBOLEDA SANTILLANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 11802344.

2. DAR traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días y entregar las copias de ley.

3. NOTIFICAR a los demandados el auto admisorio de la demanda, por los correos electrónicos suministrados por la parte actora, conforme lo dispone la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. CONCEDER a la parte demandante el **amparo de pobreza** solicitado en escrito separado, por reunir los requisitos del artículo 151 y 152 del C. G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, la parte demandante no estarán obligados a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas, de conformidad al artículo 154 del C. G. P.

Por tanto, decretará las siguientes medidas cautelares de conformidad al numeral 1 literal b, y numeral 2 del artículo 590 del C. G. P, en concordancia con el artículo 591 de la misma obra, así:

5. DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placa **VCO 898** afiliado a la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A CALI**. Para tal efecto librar oficio a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI. OFICIAR.**

6. Para efectos de proceder con la inscripción de la demanda sobre los establecimientos de comercio cuya medida cautelar se pretende en los numerales 1 2, respectivamente, se hace necesario indicar el nombre y la matrícula mercantil de los mismos.

7. RECONOCER personería al abogado **RAMIRO VICENTE VEIRA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.94396850 y portador de la Tarjeta Profesional No.90386 del C. S. J, para actuar como apoderado de la parte demandante, de conformidad a los términos del poder otorgado.

8. NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico del juzgado.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c596326737a19d92f1fd652713271db79fc9056b8fbfd4d1251bc902e18d8bd3**

Documento generado en 12/07/2023 02:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>